



Contraloría del Estado

## RESOLUCIÓN

--- En la ciudad de Guadalajara Jalisco, a 22 de marzo del 2017.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 852/2015-O instaurado en contra del C. Carlos Concepción Gómez de la Cruz, quien se desempeñó con el cargo de Jefe de Departamento del Instituto Tecnológico Superior de Tequila ahora denominado Unidad Académica de Tequila del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez del Estado de Jalisco, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y.-----

## RESULTANDO

1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 1049/DGJ/DATSP/2014, de fecha 24 de junio del 2014, suscrito por el entonces Director de Área Técnica y Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado, mediante el cual informa que el referido encausado causó baja en el servicio que desempeñaba como Jefe de Departamento en la Unidad Académica de Tequila del Instituto Tecnológico José Molina Pasquel y Henríquez, con fecha 19 de julio del 2013, quien incumplió la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir la presentación de la declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, como se desprende de la documentación que se adjuntó al memorando en copia certificada que consiste en: 1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. Carlos Concepción Gómez de la Cruz, a partir del 19 de julio de 2013, al cargo de Jefe de Departamento de la Unidad Académica de Tequila.-----

2.- Por lo que al no haber dado cumplimiento el C. Carlos Concepción Gómez de la Cruz, con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial, dentro del término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, establecido en el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo de fecha 08 de diciembre del 2014, dos mil catorce, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del ex servidor público aludido por el incumplimiento de presentar su haber patrimonial final; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento se instruyó tal función al Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado.-----

3.- El Director General Jurídico de esta Dependencia, en uso de tales facultades, con proveído de fecha 09 de diciembre del mismo año, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa al C. Carlos Concepción Gómez de la Cruz, giró el oficio 1659/DGJ/C/2014, al domicilio Pitayo No. 14 en la colonia El Guamuchil en el municipio de Tequila Jalisco, mismo que fue devuelto por el Servicio Postal Mexicano, Correos de México con la leyenda "No Reclamada"; razón por la cual esta autoridad mediante acuerdo de fecha 15 de febrero del 2016,

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Ahorro responsable Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez





Contraloría del Estado

notifica por lista en los estrados de la Dirección General Jurídica el 19 de febrero del 2016, poniendo a la vista del C. Carlos Concepción Gómez de la Cruz, los proveídos de fechas 08 de diciembre y 09 de diciembre del 2014, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; de igual manera en el mismo curso se recibe el oficio ITS-DG-041-16, donde el Instituto Tecnológico Superior de Tequila ahora Unidad Académica de Tequila del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez del Estado de Jalisco, rinde informe y da cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad mediante oficio 4633/DGJ/C/2014, con el cual informa la fecha de ingreso, el grado académico así como el último sueldo que percibía el C. Carlos Concepción Gómez de la Cruz.-----

4.- Mediante acuerdo de fecha 28 de octubre del 2016, se tuvo por perdido el derecho a rendir informe y ofertar pruebas al no haber hecho efectivo tales derechos el encausado; de igual manera, se recepcionó el memorando 647/DGJ/DATSP/2016 con el cual la Mtra. Leoveldina Márquez Márquez, Directora de Área Técnica y de Situación Patrimonial de esta Dependencia, informa la presentación de la declaración final de situación patrimonial del C. Carlos Concepción Gómez de la Cruz, el 14 de abril del 2016, adjuntando copia certificada de la caratula y el acuse de recibo al cual correspondió el folio 201603848; en el mismo proveído de referencia se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el 02 de diciembre del 2016, a las 12:00 doce horas, la cual se celebró sin la comparecencia del encausado, por lo que desahogadas que fueron las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio, se le tuvo por perdido el derecho a expresar sus alegatos; en consecuencia una vez agotadas las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

### CONSIDERANDO

I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. Carlos Concepción Gómez de la Cruz, esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar la omisión en que incurrió el

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Carlos Alberto Riguera Fragozo

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Ahorra la responsabilidad Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez





Contraloría del Estado

encausado, consistente en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece: "La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo" (sic); por lo que entonces al haber causado baja el día 19 de julio del 2013, dos mil trece, el término le feneció el día 18 de agosto del mismo año; ahora bien, por lo que su conducta no deja de ser violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual lo obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley; sin embargo, con fecha 14 de abril del 2016, dos mil dieciséis, bajo el folio 201603848, el encausado presentó su declaración patrimonial final de manera extemporánea, circunstancia que fue corroborada en el sistema webdesipa, ahora bien, no obstante que el referido Carlos Concepción Gómez de la Cruz, presentó su declaración patrimonial final, esto no implica que lo haya hecho dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento antes invocado; motivo por el cual se dio continuidad al presente procedimiento, desahogando todas y cada una de las etapas de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, consistentes en copias certificadas del Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. Carlos Concepción Gómez de la Cruz, a partir del 19 de julio del 2013, al cargo de Jefe de Departamento en el organismo público descentralizado Unidad Académica de Tequila del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez; documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por el artículo 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al tratarse de copias certificadas por funcionario público en el ejercicio de sus funciones de la impresión de un sistema web que avala el contenido de las mismas; en lo que concierne al oficio ITS-DG-041/16, documental pública a la cual se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad a lo establecido por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales, al tratarse de documentos públicos emitidos por autoridades en el ejercicio de sus funciones; documentos que demuestran: 1.- La baja del C. Carlos Concepción Gómez de la Cruz, al cargo desempeñado; y 2.- La no presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial, por lo que entonces al sustentarse la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que ex el servidor público referido, quebrantó la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro de los plazos que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Ahorada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez





**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

Contraloría del Estado

III.- Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra del encausado, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo es:-----

I.- La gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve se estima que la no presentación de la declaración de situación patrimonial es grave al no permitir con ello transparentar los ingresos lícitamente obtenidos, situación que el legislador previó por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran objeto de revisión para evaluar la mejora patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con el objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

II. Las condiciones socioeconómicas del ex servidor público, asimismo se toma en consideración su condición socioeconómica que es bajo, de acuerdo al cargo de Jefe de Departamento, que ostentó con un sueldo de \$15,505.62 (quince mil quinientos cinco pesos 62/100 m.n.) mensuales.-----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, en concepto de quien resuelve su nivel es bajo al no contar con personal a su cargo, sus antecedentes, no cuenta con reincidencia el encausado, en el incumplimiento de este tipo de obligación, la cual no es estimable en dinero y su antigüedad data desde el 16 de enero del 2004, tiempo en el servicio le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II de la presente resolución.-----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, del análisis del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedor alguna sanción por la misma causa, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia; y-----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.-----

--- Por lo que entonces, la responsabilidad administrativa del referido encausado quedó demostrada, misma que se puede sancionar con destitución o inhabilitación hasta por dos años; sin embargo en su beneficio se encuentra el hecho de que el encausado presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, bajo el folio 201603848 el día 14 de abril del 2016; por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa se determina la transgresión a la Ley de la materia por el C. Carlos Concepción Gómez de la Cruz, quien se desempeñó como Jefe de Departamento del organismo público descentralizado Unidad Académica de Tequila del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez, razón por la cual con fundamento en los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 38 fracciones VI, VII, IX y XV, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i), 96

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Ahorra respóndeme: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez





Contraloría del Estado

fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se le sanciona con AMONESTACION POR ESCRITO, de conformidad al artículo 72 fracción II del ordenamiento antes invocado; por no haber cumplido la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad a las siguientes.-----

**PROPOSICIONES**

PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II y III de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra del C. Carlos Concepción Gómez de la Cruz, motivo por el cual se impone la sanción de AMONESTACIÓN POR ESCRITO, de acuerdo al artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por los argumentos descritos en esta resolución.-----

SEGUNDO.- Gírese memorando al servidor público responsable del Libro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, una vez hecho lo anterior, procedase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al C. Carlos Concepción Gómez de la Cruz, por estrados en la Dirección General Jurídica de esta Contraloría del Estado; así como a la Unidad Académica de Tequila del Instituto Tecnológico José Mario Molina Pasquel y Henríquez del Estado.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----

*M. Teresa Brito Serrano*  
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.

*Zuleika Amor V. Rodríguez Balderas*  
Lic. Zuleika Amor V. Rodríguez Balderas

*María Esther Tornero P.*  
Lic. María Esther Tornero Padilla

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DEL NATALICIO DE JUAN RULFO"

*Rosa Irene Sánchez Sánchez*  
ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

*Carlos Alberto Higuera Fragozo*  
REVISÓ Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

*Martha Patricia Armenta de León*  
SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Ahorrada responsable Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez